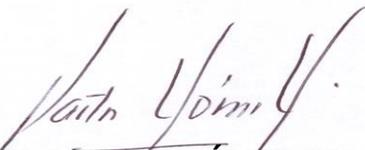


CONSTANCIA: Junio 23 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que previo requerimiento de la parte demandante, se pudo observar que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, según los acuses de recibido aportados a través de memoriales que anteceden, sin embargo en el termino de rigor guardó silencio, pues no hubo manifestación alguna a través de memorial.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 550
Radicado No. 2023-00015

Vista la constancia secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de contestación de la demanda, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **miércoles dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE,

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos:

1. Copia del registro civil de matrimonio de los consortes PAULA LORENA VALENCIA GIRALDO y NELSON MARÍO GIRALDO FRANCO.
2. Copia simple del registro civil de nacimiento de la señora PAULA LORENA VALENCIA GIRALDO
3. Copia de los registro civiles de nacimiento de los hijos de mi comitente.
4. Copia de la consulta del caso activo que existe ante la Fiscalía General de la Nación, y radicado bajo el número 170016000256202253369
5. Certificación laboral expedida por MABE COLOMBIA SAS y fechado el 18 de agosto del año 2.022

6. Copia de la Historia Clínica especialista IPS – PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL SAS, y contentiva en 17 folios.

7. Copia de la Historia Clínica General contentiva en 13 folios

8. Copia de la Nueva Historia Clínica General contentiva en 75 folios.

9. Copia integra del proceso de Violencia Intrafamiliar – VIF 2.022 adelantado ante la Comisaría de Familia de Villamaría, en 23 folios útiles y que contiene:

a. Copia de la denuncia y fechada el 17 de febrero de 2.022 b. Requerimiento a la Estación de Policía para proveer protección policiva a favor de mi prohijada c. Citaciones y notificaciones realizadas a las partes d. Declaración de parte absuelta por el señor NELSON MARÍO GIRALDO FRANCO e. Resolución de fallo número 40 y fechado el 23 de agosto de 2.022 f. Citación de notificación de fallo.

10. Formato único de noticia Criminal – Conocimiento Inicial, fechado el 22 de septiembre de 2022, obrante en 4 folios útiles.

11. Formato de recolección de información en apoyo al centro de contacto de la FGN, obrante en 2 folios útiles

12. Informe de investigación de campo FPJ-11 rendido por la Policía Nacional e integrado en 8 folios útiles

13. Registro de antecedentes, entrevistas y otros anexos en 28 folios útiles.

14. Formato de remisión para medidas de protección a comisaría de familia integrado en 2 folios útiles.

15. Consulta ante la pagina de la Superintendencia de Notariado y Registro y según la cual la persona identificada con la cédula de ciudadanía número 75.076.486 es titular del bien inmueble identificado con el folio de matrícula número

16. Correo electrónico de la solicitud hecha por mi comitente a Medicina legal, junto con el correo respuesta a ello.

17. Correo electrónico de la solicitud hecha a la IPS PLENAMENTE, y la misma que no tuvo ninguna respuesta hasta la fecha.

18. Certificado de tradición dl bien inmueble identificado con el folio de matrícula número 100-34112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

19. Copia de la escritura pública número 1370 del 12 de diciembre de 2.022 y por medio de la cual el señor NELSON MARIO trasfirió la propiedad identificada con el folio de matrícula número 100-31412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a favor de su madre, la señora MARÍA CONSUELO FRANCO DE GIRALDO.

20. Historial de propietarios y del vehículo de placas MQO 371 – Certificado de tradición

21. Registro fotográfico

Documental solicitada, como prueba dinámica de la prueba, en poder de la parte demandada.

Se accede a las siguientes:

- Copia de las declaraciones de renta para los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021 a fin de conocer cuál es su patrimonio y los mismos que serán objeto de decisiones dentro del subsecuente proceso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre las partes litigiosas.
- Copia del desprendible de pago de la mesada pensional referida al mes de diciembre de 2022, así como la que corresponda al último conocido por el demandado luego de la notificación de esta demanda.

Se advertirá que tales pruebas deben ser aportadas por la parte demandada, con no menos de cinco(5) días previos a la vista pública.

Respecto de las demás solicitudes documentales que se encuentran en poder de la parte demandada, según lo solicita la parte demandante se dirá que en primera medida la forma idónea de indagar los bienes cuya propiedad figuran en cabeza de una persona, es la consulta pública de bases de datos en la oficina de registro de instrumentos públicos, previo pago de los valores propios impuestos por ley, por lo que se considera carga de la parte demandante aportar el único documento fidedigno y vigente para acreditar la titularidad de un bien en Colombia. Adicionalmente que no se observa mayor utilidad de las documentales en cabeza del demandado de cara al problema jurídico que apareja el presente proceso declarativo, siendo propias del proceso liquidatorio de cara a la audiencia de inventarios y avalúos.

• DOCUMENTALES A SOLICITAR POR PARTE DEL DESPACHO.

* Oficiar al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que a ordenes de este proceso certifique cuales es el monto del derecho pensional que recibe el demandado, así como las demás erogaciones ordinarias, extraordinarias o convencionales a las que tenga derecho y con el fin de identificar el monto total de sus ingresos mensuales ante esta entidad pública.

* Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que remita a órdenes de este proceso una copia integral de la denuncia criminal y/o expediente número 170016000256202253369 a fin de conocer es el estado del proceso activo y los procesos investigativos que se han recaudado dentro de la denuncia por violencia intrafamiliar.

* Oficiar a MEDICINA LEGAL, para que ordenes de este proceso extienda una copia del informe pericial practicado en el marco del proceso de denuncia por violencia intrafamiliar bajo el radicado 170016000256202253369.

* Oficiar a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales - DIAN, para que con destino a este proceso, allegue copia de las declaraciones de renta de los últimos 6 años y propiedad del señor NELSON MARÍO.

*** Oficiar a la IPS PLENAMENTE para que a costas de mi defendida o de la administración de justicia ofrezca un informe o comparecencia en calidad de testigo técnico a la profesional de salud KAREN ARIAS ARIAS, para abordar los hallazgos profesionales dentro de la historia clínica de esta entidad de salud y que sirvan para esclarecer los hechos de la presente demanda.**

Respecto de esta ultima solicitud se díra que no se accederá a la autorización de la comparecencia de la profesional en salud Karen Arias Arias, por cuanto se considera que de la historia clínica aportada al expediente se puede extraer el sustrato probatorio suficiente, sin necesidad de su comparecencia para tales efectos.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la señora NELSON MARÍO GIRALDO FRANCO

Declaración de Parte: Que se accederá rendir a PAULA LORENA VALENCIA GIRALDO.

Testimonial: Se dispone escuchar en declaración a los señores:

JULIAN ANDRES VARGAS ARCILA

JUDITH TORRES VALENCIA.

PAULA ANDREA LOAIZA,

ANGELICA MARÍA OSPINA.

LUZ ESTELLA VILLEGAS

DE OFICIO

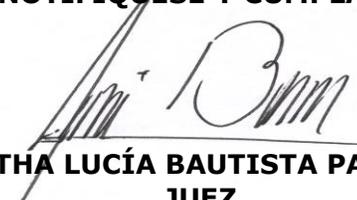
Se decretan los interrogatorios a las partes NELSON MARÍO GIRALDO FRANCO de comparecer a la diligencia y PAULA LORENA VALENCIA GIRALDO.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, por intermedio del link de la diligencia que será remitido el día d ela diligencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo artículo 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f65a581f089931d27bff34b57fff7993da813e7aaaab36355967bee7d1b9a1**

Documento generado en 23/06/2023 12:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>